



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

Considerando:

Que, con fecha 10 de mayo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 444 entró en vigencia la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su artículo 158 se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, como una entidad financiera pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "Sector financiero público". El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones.

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2012-000002 de 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previa revisión del Directorio de la Corporación y, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 158 de la Ley, aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en el Título II sección 2.1.2 GESTIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS, en el literal b) número dos atribuye: Elaborar normativas acordes a los productos financieros de la CONAFIPS y sus procesos, para ser puestos a consideración de la Dirección General.

Que, en el literal m) del artículo 21 del Estatuto Social de la CONAFIPS como atribución del Director General se determina: "Aprobar y expedir manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS";

Que, en reunión del Directorio de la CONAFIPS Nro. 004, efectuado con fecha 9 de diciembre de 2013, se aprobó el Manual de Políticas de la Gestión Financiera CONAFIPS.

Que, al constituirse en un documento que reúne los procesos y procedimientos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, será actualizado cuando: a) los manuales de políticas aprobados por el Directorio hayan sido modificados, y, b) existan cambios en las regulaciones, estructura orgánica o procedimientos.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

RESUELVE: EXPEDIR EL REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Finalidad: El presente reglamento contiene las principales condiciones y procesos a ser ejecutados por la Dirección de Productos Financieros de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (en adelante CONAFIPS) para dar cumplimiento a su responsabilidad establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos de: “Administrar la cartera de productos financieros de la CONAFIPS en todas sus etapas, promoción, análisis, desembolso, seguimiento y recuperación, asegurando en todos los casos, una rentabilidad y riesgo adecuados.”

Art. 2.- Ámbito: El presente reglamento operativo y respectivamente las normas que incluye son de cumplimiento obligatorio para la CONAFIPS, sus funcionarios, consultores, colaboradores y entidades articuladas.

Art. 3.- Objetivos del Reglamento Operativo de Crédito: El objetivo general del presente documento es definir los procesos que observarán y cumplirán los funcionarios, consultores, colaboradores y entidades articuladas de la CONAFIPS para operar los mecanismos crediticios de segundo piso destinados a las OSFPS, como mecanismo de fomento al desarrollo local, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas por la LOEPS.

Art. 4.- Objetivo Específicos.- Los objetivos específicos de este instrumento legal son:

- a) Establecer los procedimientos para la generación y administración de operaciones de crédito entre la CONAFIPS y las OSFPS habilitadas como operativas¹.
- b) Determinar las características y condiciones a cumplir, dentro de las líneas de crédito aprobadas por el Directorio o los productos de crédito (sub líneas) aprobados por la Dirección General para financiar a las OSFPS operativas.
- c) Diseñar los mecanismos idóneos para atender las necesidades de crédito de las OSFPS operativas por la CONAFIPS de manera ágil y oportuna.
- d) Fijar las actividades operativas y técnicas a ser cumplidas durante el ciclo crediticio: análisis de solicitudes de crédito, instrumentación de desembolsos,

¹ En el presente reglamento se referirá a OSFPS Operativas aquellas que dentro de los procesos de evaluación, diagnóstico y monitoreo que efectúa trimestralmente la CONAFIPS, hayan cumplido con los requisitos mínimos para mantenerse habilitadas y con un cupo de financiamiento.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

constitución de garantías, suscripción de contratos, justificaciones, seguimiento y recuperación de las operaciones de crédito.

- e) Promover la administración óptima de la cartera de créditos.
- f) Facilitar los procesos de auditoría interna y externa en lo concerniente a la evaluación de la gestión crediticia.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Art. 5.- Suscripción de contratos: Para iniciar la relación de financiamiento con una Organización del Sector Financiero Popular y Solidario evaluada y calificada por la CONAFIPS, se procederá a la suscripción de un contrato de productos financieros y crediticios.

Art. 6.- Solicitud de crédito: Las OSFPS que cumplan con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación de desempeño y se encuentren en estado de operativas podrán presentar solicitudes de crédito dentro de las líneas de crédito que la CONAFIPS mantenga vigentes, bajo las modalidades de anticipo o reembolso de cartera hasta por el valor del cupo de endeudamiento autorizado por la CONAFIPS.

Art. 7.- Aprobación o negación de las solicitudes de crédito: Las solicitudes de crédito presentadas por las OSFPS operativas, previo informe de la Unidad de Evaluación, podrán ser aprobadas o negadas según el caso por el Comité Técnico o el Director General, tomando en cuenta los límites establecidos en el Estatuto Social de la CONAFIPS.

Art. 8.- Cupo de financiamiento: El cupo de financiamiento otorgado a una OSFPS es el nivel máximo de endeudamiento que esta puede alcanzar, funcionará como un fondo rotativo, es decir, que se podrá solicitar parcial o totalmente, y en función de los pagos que se efectúen se podrán realizar nuevas solicitudes. De esta forma, las OSFPS operativas podrán mantener simultáneamente varias operaciones vigentes y cancelarlas conforme las condiciones (plazo y periodicidad de pago) de cada una.

Art. 9.- Solicitud de crédito cuando se mantienen operaciones vigentes: Las OSFPS operativas podrán solicitar créditos adicionales a la CONAFIPS hasta que el capital vigente de sus operaciones alcance el monto de su cupo de endeudamiento, pudiendo hacerlo en una sola operación o en varias consecutivas, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Encontrarse en estado operativa luego de la correspondiente evaluación o monitoreo por parte de la Unidad de Análisis de las OSFPS de la CONAFIPS.
- b) Cuando una OSFPS presente su solicitud de crédito por primera vez, deberá haber cancelado el 25% del capital de esta operación para solicitar una segunda.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

- c) Haber justificado total o parcialmente las operaciones anteriores recibidas como anticipo en las condiciones pactadas.
- d) Haber realizado el primer pago pactado en la tabla de amortización de la operación inmediata anterior.
- e) No encontrarse en mora con la CONAFIPS en el momento de la presentación de la solicitud de crédito.
- f) Haber cumplido las obligaciones constantes en el Contrato de Productos Financieros y Crediticios.

CAPÍTULO III CONDICIONES PARA OBTENER CRÉDITO

Art. 10.- Tasa de interés efectiva anual de la operación: La tasa que las OSFPS carguen a sus socios o clientes deberá estar por debajo de la máxima establecida por la autoridad competente para los segmentos de crédito a los que corresponda, cada línea o producto de crédito dentro de su ficha de producto, establecerán las tasas efectivas máximas en función de criterios como:

- a) Indicador de pobreza definido por la autoridad competente,
- b) Segmento de crédito, y,
- c) Otros determinados en la ficha técnica de cada línea de crédito.

Es importante señalar, que la tasa de interés activa efectiva anual de las operaciones no es igual a la tasa nominal, se determina de acuerdo a la metodología establecida por el Banco Central del Ecuador, en la que se incluyen los valores desembolsados y recuperados de los clientes a lo largo del tiempo (Anexo No. 1).

Art. 11.- Destino del crédito.- Conforme lo establecido en el Manual de Políticas para la Gestión Financiera, las operaciones que se financien con recursos de la CONAFIPS deberán canalizarse a los siguientes destinos:

- a) Actividades productivas: capital de trabajo y/o activos fijos,
- b) Las que se establezcan en las líneas de crédito aprobadas por el directorio de la CONAFIPS por ejemplo: vivienda, consumo, etc.

Art. 12.- Monto, plazo y forma de amortización: Las condiciones específicas de las líneas de crédito ofertadas por la CONAFIPS serán aquellas que consten en sus respectivas fichas técnicas, las cuales deberán contar con la respectiva autorización del Director General.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE CRÉDITO



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

Art. 13.- Modalidades de crédito: Para fines del otorgamiento de crédito de la CONAFIPS y en función del requerimiento de las organizaciones del sector financiero popular y solidario, se establecen las siguientes modalidades de crédito:

- a) Anticipo, y
- b) Reembolso,

SECCIÓN I ANTICIPO

Art. 14.- Anticipo: Una OSFPS operativa puede presentar una solicitud de crédito (Anexo No. 2) para realizar futuras colocaciones, junto con el plan de colocaciones previsto, en el que indique: número estimado de beneficiarios, montos promedios, plazos estimados, zonas de colocación y la distribución por segmentos (Anexo No. 3).

Art. 15.- Plan de colocación.- El plan de colocaciones debe ser lo más preciso posible, de tal forma que no se requiera un ajuste en las condiciones de crédito otorgadas a la OSFPS posterior a la justificación, en particular en lo correspondiente a:

- a) Parroquias de intervención, por cuanto implica un ajuste en las tasas de interés a la OSFPS.
- b) Plazo, será ajustado si difiere sustancialmente del solicitado por la OSFPS, este análisis será más riguroso para las líneas de crédito para vivienda.

Art. 16.- Justificación de los recursos: Las OSFPS que accedan a crédito bajo la modalidad de anticipo deberán presentar el detalle de las operaciones otorgadas con recursos de la CONAFIPS por medio del formato de justificación (Anexo No. 4).

Art. 17.- Revisión de la justificación de los recursos: Una vez recibido el detalle de las operaciones colocadas por las OSFPS, la Dirección de Productos Financieros, a través del Oficial de la Dirección de Productos Financieros, responsable de las operaciones de crédito, realizará una verificación de la información provista por las OSFPS a los siguientes niveles:

- a) Segmentación de la información por tipo de parroquia y verificación de estructura de tasas de la operación con relación a la estimación inicial presentada.
- b) Definición de muestra para contactar a socios/clientes, verificar su existencia y ratificar las condiciones financieras recibidas de la OSFPS (este procedimiento se aplicará aleatoriamente en la primera solicitud de una OSFPS mediante la modalidad de anticipo).
- c) Definición de muestra por tipos de tasa de interés, para solicitar toda la documentación de la operación de crédito y determinar la tasa de interés efectiva otorgada.
- d) Análisis de los destinos de las operaciones reportadas y verificación con respecto a la línea de crédito aplicada por la OSFPS.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

e) Revisión del plazo promedio ponderado de las operaciones concedidas.

La revisión realizada por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, a cargo de la operación de crédito, se registrará en la hoja de verificación de Información (Anexo No. 5).

Art. 18.- Tratamiento de las diferencias en las justificaciones de los recursos: De presentarse diferencias entre la tasa requerida por la CONAFIPS y la tasa que efectivamente utilizó la OSFPS en la colocación de los préstamos, detectadas al momento de la justificación del uso de los recursos, se efectuará el reconocimiento de intereses ya sea a favor de la CONAFIPS o a favor de la OSFPS.

En el caso de existir diferencias entre la estructura de tasas de interés aprobadas y las justificadas a favor de la CONAFIPS, se procederá a emitir un documento de cobro para recuperar el equivalente a la diferencia de tasas de interés que debe percibir la CONAFIPS.

En caso de existir diferencias entre la estructura de tasas de interés aprobadas y las justificadas a favor de la OSFPS, la CONAFIPS tomará las medidas necesarias para restituir y/o adecuar los valores correspondientes.

Art. 19.- Envío de bases de datos de las justificaciones: Una vez que las bases de datos de las operaciones justificadas hayan superado la etapa de revisión (8 días) por parte de los Oficiales de la Dirección de Productos Financieros, responsables de la operación de crédito, serán transferidas a la Dirección de Inteligencia de Mercados en un plazo máximo de 2 días, para la generación de información estadística de la cartera financiada.

Art. 20.- Plazo para la justificación de los recursos.- El plazo de justificación podrá diferir entre productos de crédito lo cual estará establecido en la correspondiente ficha técnica.

Art. 21.- Prórroga para la presentación de la justificación de los recursos: El plazo para justificar podrá ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud por escrito por parte de la OSFPS, en la que detallen las razones de la demora, y será aprobado por el Director General, en base a un informe elaborado por el oficial de productos financieros encargado de la operación de crédito y revisado por el Director de Productos Financieros, en todos los casos, la OSFPS recibirá una respuesta formal por medio de la cual se ponga de manifiesto el plazo aprobado y la nueva fecha para justificación, la misma que no podrá superar la fecha máxima establecida en la respectiva ficha de crédito.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

Si la OSFPS no justifica la utilización total de los recursos del crédito recibido, la CONAFIPS solicitará la devolución del monto no justificado más los correspondientes intereses, calculados desde la fecha de desembolso hasta la fecha de recuperación.

SECCIÓN II REEMBOLSO

Art. 22.- Reembolso: Las OSFPS que requieran acceder a los recursos de la CONAFIPS bajo la modalidad de reembolso, deberán presentar una solicitud de recursos junto con una base de datos de los beneficiarios de las operaciones de crédito concedidas con recursos de la OSFPS, durante máximo los 90 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y requerir el reembolso del capital desembolsado, siempre considerando que estas operaciones cumplan con las condiciones establecidas por la CONAFIPS. La base de datos debe describir las principales características de las operaciones desembolsadas (*Anexo No. 4*).

Art. 23.- De la información presentada para solicitud de reembolso: La información presentada por la OSFPS para acceder a crédito bajo la modalidad de reembolso debe describir de manera precisa las operaciones concedidas, de tal forma de que pueda ser fácilmente verificable.

Art. 24.- De la verificación de la información presentada para solicitud de reembolso.- El Oficial de la Dirección de Productos Financieros a cargo del análisis de la solicitud, realizará una verificación por muestreo aleatorio de la información consignada por la OSFPS en la base de datos de las operaciones desembolsadas y registrará las novedades en una hoja de verificación (*Anexo No. 5*), todas aquellas operaciones cuya información no pueda ser corroborada en la etapa de verificación serán excluidas y su valor deducido del monto de la solicitud.

En el caso de que el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, encargado de la solicitud de reembolso, determinara que la información presentada por la OSFPS en la solicitud de crédito por la modalidad de reembolso no es verdadera, se recomendará al Comité Técnico o Director General la negación de la operación, lo cual quedará expreso en el informe de la Dirección de Productos Financieros.

Art. 25.- Consolidación de las bases de datos: Las bases de datos de las operaciones instrumentadas como reembolso, serán consolidadas mensualmente por el Analista de la Dirección de Productos Financieros y transferidas a la Dirección de Inteligencia de Mercados para la generación de información estadística de la cartera financiada.

CAPÍTULO V ANÁLISIS, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

Art. 26.- Análisis del crédito: Una vez que la OSFPS ha presentado la solicitud de recursos, adjuntando la información de los beneficiarios o la proyección de colocación, conforme la modalidad de crédito seleccionada, la Dirección de Productos Financieros verificará el cumplimiento de las condiciones a las que se colocaron o colocarán las operaciones de crédito y generará un informe.

Art. 27.- Informe de la Dirección de Productos Financieros: El informe de la Dirección de Productos Financieros, será desarrollado por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, responsable de procesar la solicitud de crédito.

El informe desarrollado por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, será remitido al Director de Productos Financieros quien lidera y convoca a la Unidad de Evaluación, para que de manera presencial o virtual analice los informes presentados y a su vez emita un informe en el que recomienda o no las operaciones de crédito presentadas.

Art. 28.- Unidad de Evaluación: La Unidad de Evaluación, es un órgano interno de apoyo técnico al Director General y al Comité Técnico en el proceso de aprobación o negación de solicitudes de crédito. Su labor es revisar los informes y las propuestas preparados por los oficiales de la Dirección de Productos Financieros, responsables de las operaciones de crédito, y emitir un informe de recomendación respecto a dichas solicitudes.

La Unidad de Evaluación se reunirá con la periodicidad que demande el número de solicitudes de crédito recibidas por parte de las OSFPS, sus recomendaciones se construirán con el aporte de todos sus miembros y las condiciones para la recomendación final se tomarán por mayoría simple, en caso de discrepancia, se incluirán las observaciones como parte de las recomendaciones que se trasladan a las instancias de aprobación, esto es la Dirección General o el Comité Técnico, en función de los niveles de aprobación establecidos para cada uno en el Estatuto Social de la CONAFIPS.

Art. 29.- Informe de la Unidad de Evaluación: En el informe de la Unidad de Evaluación, sus miembros **recomendarán:**

- a) Aprobar la solicitud, para lo cual incluirán las condiciones financieras más idóneas para la instrumentación de la operación de crédito presentada. Asimismo, podrá recomendar se realicen desembolsos parciales de la operación de crédito en los casos que se considere que la OSFPS solicitante cuente con debilidades que demanden un acompañamiento por parte del Oficial de la Dirección de Productos Financieros en la constitución de las operaciones de primer piso.
- b) Negar la solicitud, en los casos en los que el Informe del Oficial de la Dirección de Productos Financieros evidencie fuertes debilidades de gestión de la OSFPS



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

que impliquen la existencia de riesgos que no puedan ser mitigados. La información de éstas OSFPS será reportada por el Experto de la Dirección de Productos Financieros, a la Unidad de Fortalecimiento para que se propongan alternativas de solución a los riesgos identificados que permitan que más adelante la OSFPS pueda acceder al financiamiento.

Art. 30.- Periodo de gracia: La CONAFIPS otorgará periodo de gracia para el pago del capital de sus operaciones, el mismo que será formalizado en la ficha de crédito correspondiente, o por solicitud expresa de la organización.

Art. 31.- Aprobación del crédito: El Director General o el Comité Técnico dentro de sus respectivos niveles de autorización, establecidos en el Estatuto Social y en el Manual de Políticas de la Gestión Financiera de la CONAFIPS, después de haber recibido y analizado los respectivos informes de la Unidad de Evaluación, resolverá aprobar o negar los créditos solicitados por las OSFPS, así como modificar las condiciones financieras propuestas por la Unidad de Evaluación.

CAPÍTULO VI INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Art. 32.- Constitución y renovación de garantías: La CONAFIPS, como responsable de la administración de sus fondos, debe mantener colaterales que cubran al menos el 120% de los montos de crédito aprobados y 100% para OSFPS que tengan un excelente desempeño social, de acuerdo a lo dispuesto por el Directorio de la CONAFIPS en el Manual de Políticas de la Gestión Financiera.

Una vez que las solicitudes de crédito han sido aprobadas, la Dirección de Productos Financieros notificará a las OSFPS y requerirá la presentación de los documentos que permitirán constituir las garantías, que deberán presentarse conforme formularios establecidos para el efecto (Anexo No. 7), e instrumentar el desembolso (Anexo No. 6).

Art. 33.- Tipo de garantías: El tipo de garantías aceptadas por la CONAFIPS para respaldar sus operaciones serán aquellas detalladas dentro de su Manual de Políticas de la Gestión Financiera aprobado por el Directorio, las OSFPS podrán combinar distintos tipos hasta alcanzar el porcentaje de cobertura estipulado en el artículo precedente.

Art. 34.- Plazo de las garantías: Para aquellos tipos de garantías que tienen un período de vigencia menor al plazo de crédito, como el caso de cartera endosada, cartas de garantía o afines, se deberá verificar que se mantenga la cobertura sobre el saldo insoluto durante la vida del crédito otorgado por la CONAFIPS conforme los porcentajes señalados en el artículo Nro. 32 del presente reglamento, en el caso de ser requerido, la Dirección Financiera a través del Oficial de la Dirección de Productos Financieros, a

X
B

M

AS
B



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

cargo de la OSFPS, requerirá la presentación de garantías para completar la cobertura de la operación.

En el caso de operaciones de crédito endosadas a favor de la CONAFIPS, las OSFPS se obligan a presentar trimestralmente en el formato establecido, la estructura de cartera para monitorear la vigencia y calificación de los créditos en garantía.

Art. 35.- Sustitución y devolución de garantías: Las garantías entregadas a la CONAFIPS por las OSFPS, como respaldo de una operación de crédito, podrán ser sustituidas o devueltas por requerimiento de la CONAFIPS o de las OSFPS.

La CONAFIPS procederá a solicitar sustitución de garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando la cobertura de garantía anterior ya no sea suficiente a lo establecido por la Ley y se opte por una distinta,
- b) Cuando estando obligado a cubrir una operación crediticia o de servicio de la CONAFIPS, la garantía anterior haya sufrido algún deterioro, accidente o no cumpla con las condiciones pactadas inicialmente (tasas, monto, plazos, destino),
- c) Cuando la autoridad competente declare la nulidad de la garantía,
- d) Cuando el Director General, previo informe de la Dirección de Productos Financieros, solicite reforzar garantías en función de circunstancias especiales externas (catástrofes naturales, demográficas, cierres institucionales u otros),
- e) Cuando las garantías presentadas han prescrito en su obligación.

Las OSFPS, podrán solicitar sustitución y/o devolución de garantías en los siguientes casos:

- a) Cuando la cobertura de garantía exceda el monto establecido en esta normativa, con relación al saldo insoluto a la fecha del requerimiento.
- b) Cuando la operación de crédito garantizada haya sido cancelada.
- c) Cuando requiera el documento entregado en garantía para gestionar sus operaciones de crédito.

En el caso de que la OSFPS solicite la sustitución o devolución de garantías el Oficial de la Dirección de Productos Financieros, encargado de la operación de crédito, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentación de una solicitud por escrito por parte de la OSFPS.
- b) La operación crediticia debe estar al día en el pago de sus cuotas.
- c) El remanente de garantía no deberá ser menor a la cobertura pactada sobre el saldo del monto adeudado actual al momento de la sustitución.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

Art. 36.- Emisión de pagarés: Los oficiales de la Dirección de Productos Financieros de la CONAFIPS, son responsables de la adecuada instrumentación de las operaciones de crédito, para lo cual reunirá los documentos correspondientes en el archivo de la operación de crédito (carpeta) y verificará su vigencia y legitimidad.

En función de las condiciones aprobadas emitirán los pagarés y documentos anexos correspondientes, el Representante Legal de la OSFPS suscribirá un pagaré institucional por cada tasa de interés que ha sido aprobada para la solicitud, así como las tablas de amortización que derivan de las mismas.

Art. 37.- Desembolsos: Habiendo cumplido las etapas anteriores, el Asistente y/o el Analista de la Dirección de Productos Financieros de la CONAFIPS, documenta la operación para solicitar la realización efectiva de los desembolsos, para lo cual, registrará los siguientes documentos habilitantes:

- a) Solicitud de pago realizada por la Dirección de Productos Financieros a la Dirección Financiera.
- b) Pagaré institucional debidamente suscrito y sellado,
- c) Acta de aprobación de la solicitud por parte de la instancia correspondiente, Director General o Comité Técnico,
- d) Resumen de la Unidad de Evaluación en el que se detallan las condiciones particulares de la Operación,
- e) Registro de garantías,
- f) Documentos habilitantes que certifiquen el reconocimiento de la OSFPS por parte de los organismos de control.

Los documentos que respaldan la operación de crédito así como las garantías son entregados por la Dirección de Productos Financieros a la Dirección Financiera de la CONAFIPS, encargada de realizar el asiento contable y las transferencias respectivas a las cuentas de cada OSFPS, recepción, registro, custodia y reporte.

Art. 38.- Seguimiento y recuperación de la cartera de crédito: El seguimiento y recuperación de la cartera de crédito es responsabilidad de la Dirección de Productos Financieros, que será responsable de la instrumentación en todas las etapas del seguimiento y recuperación oportuna de la cartera, excepto la gestión coactiva.

Las acciones de seguimiento y recuperación de cartera serán registradas en hojas individuales por OSFPS, mismas que se guardarán en los files de crédito de cada una (Anexo No. 8).

El Director de Productos Financieros de manera trimestral, comunicará al consejo de administración de la OSFPS o quien haga sus veces, el estado de las operaciones de crédito que mantenga con la CONAFIPS.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

Art. 39.- Monitoreo: Dentro de sus actividades regulares, los Oficiales de la Dirección de Productos Financieros tienen la responsabilidad de monitorear periódicamente la gestión crediticia de las OSFPS que mantienen operaciones de crédito vigentes, con el objeto de tener conocimiento temprano de cualquier cambio que pudiera afectar la gestión crediticia normal de la entidad y en consecuencia afectar la recuperación de la cartera de la CONAFIPS.

Art. 40.- Recuperación normal: El proceso de recuperación de la CONAFIPS consta de tres etapas:

a) **Pre Mora:** La OSFPS recibirá con hasta tres días de anticipación al vencimiento de su obligación, ya sea a través de una llamada telefónica o por medio de correo electrónico un recordatorio de sus obligaciones pendientes, en el que se señalará claramente el monto a debitar, la cuenta autorizada para el efecto y la fecha de vencimiento; este proceso se realizará con la finalidad de que mantengan el disponible en la cuenta que fue autorizada para el débito de las cuotas, procedimiento que se realiza por medio del Banco Central a través del sistema de cobros interbancarios, al ser un procedimiento regular, éstas actividades serán registradas en las hojas de seguimiento solo en los casos de OSFPS que han tenido antecedentes de mora en sus pagos.

b) **Mora temprana:** Si el pago no se realizó al vencimiento de la cuota, se realizan gestiones de cobranza extrajudicial en las que se informa a la OSFPS que a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento se incrementará el interés por mora sobre el saldo de capital de la cuota **vencida y durante todo el tiempo que se mantenga la mora, éstas acciones serán registradas en la hoja de control de seguimiento de cartera (Anexo No. 8)** y en el sistema, consisten en:

1. **Llamadas telefónicas:** Se realizarán llamadas de acercamiento por parte del Oficial de la Dirección de Productos Financieros, con el fin de realizar la gestión de cobro y concretar la fecha en la cual la OSFPS normalizará su obligación.
2. **Comunicaciones vía correo electrónico:** Se podrá gestionar el cobro a través de comunicaciones escritas, insistiendo en la importancia de normalizar la obligación.

En esta etapa los Oficiales de la Dirección de Productos Financieros podrán recomendar a las OSFPS disponer los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones a través de los siguientes medios:

- Fondear la cuenta que se mantiene registrada como autorizada para proceder con el débito a través de orden de cobro interbancario; o,



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

- Depositar en la cuenta que la CONAFIPS disponga para el efecto el valor correspondiente a la obligación vencida incluidos costos financieros generados por la transacción y mora, para su debido registro, la OSFPS deberá remitir el comprobante de depósito al Oficial de la Dirección de Productos Financieros.
- c) **Mora:** Si pasados cinco días desde la fecha de vencimiento de la cuota no se ha logrado recaudar el valor adeudado, se instrumentarán las siguientes acciones que serán registradas en la hoja de control de seguimiento de cartera ([Anexo No. 8](#)), éstas acciones se desarrollarán hasta el día 29 contado desde la fecha de vencimiento de la cuota en mora:
1. **Visitas:** En las que se prevean reuniones con el equipo de gestión de la OSFPS (Representante Legal, responsable de crédito, responsable financiero, contador, etc.) y se establezcan acuerdos de pago, mismos que quedarán registrados en la hoja de visita y serán suscritos por el Oficial de la Dirección de Productos Financieros y el o los representantes de la OSFPS con quienes se mantuvo reuniones.
 2. **Seguimiento de acuerdos de pago alcanzados en visitas:** A efectos de garantizar la recuperación, el Oficial de la Dirección de Productos Financieros mantendrá seguimiento permanente vía contacto telefónico del cumplimiento oportuno de los acuerdos alcanzados con la OSFPS y representantes.

CAPÍTULO VII GESTIÓN DE COBRANZA

Art. 41.- Gestión de cobranza: Conforme lo establecido en el Manual de Políticas de la Gestión Financiera de la CONAFIPS, la Corporación tiene como política la recuperación total de sus operaciones financieras para lo cual realizará:

- a) Cobranza extrajudicial,
- b) Cobranza judicial y
- c) Cobranza a través de jurisdicción coactiva.

SECCIÓN I COBRANZA EXTRAJUDICIAL

Art.- 42.- Cobranza extrajudicial: A partir del día 30 de retraso y hasta el día 120 contados a partir de la fecha de vencimiento de la cuota en mora y agotados los medios de conciliación para los pagos con el deudor, los oficiales de la Dirección de Productos Financieros, responsables de la operación de crédito, deberán realizar los siguientes procedimientos:

- a) **Visitas para formalizar acuerdos de pago,** con el objetivo de formalizar acuerdos en fechas y montos, que permitan que el deudor se ponga al día en el



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

saldo vencido (sin afectar el saldo por vencer), se podrán suscribir documentos de acuerdo de pago. En esta etapa el Oficial de la Dirección de Productos Financieros tendrá la posibilidad de recomendar el inicio de procesos de solución extraordinaria de obligaciones, en los casos que considere necesarios, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Solución Extraordinaria de Obligaciones.

En caso de incumplimiento al acuerdo adquirido por el deudor, la CONAFIPS dará inicio a las gestiones de cobranza que se consideren pertinentes.

b) **Entrega de notificaciones de obligación pendiente**, con el objetivo de formalizar la gestión de cobranza extrajudicial que se ha llevado adelante, se entregará al deudor en caso de personas naturales o al Presidente del Consejo de Administración, y Gerente General/ Representante Legal o quienes hagan sus veces de la OSFPS en mora, hasta dos (2) notificaciones por escrito en la que se indique:

1. **Primera notificación de obligación pendiente:** Monto y número de pagarés referidos a la(s) obligación(es) pendiente(s) del deudor con la CONAFIPS, indicando el monto total adeudado, cortado a la fecha de emisión de la notificación, solicitando su cancelación en un plazo de hasta 15 días.
2. **Segunda notificación de obligación pendiente:** Monto y número de pagarés referidos a la(s) obligación(es) pendiente(s) del deudor con la CONAFIPS, indicando el monto total adeudado, cortado a la fecha de emisión de la notificación, conminando al pago en un plazo término de 3 días.

Bajo la solicitud de los deudores, se podrán aplicar otros mecanismos alternativos de acuerdo de pago que se constituyen en Solución Extraordinaria de Obligaciones, y están detallados en el reglamento correspondiente.

La Dirección de Productos Financieros, con autorización de la Dirección General, podrá contratar empresas especializadas para realizar la gestión de cobranza extrajudicial de sus operaciones de manera complementaria.

SECCIÓN II COBRANZA JUDICIAL

Art. 43.- Cobranza Judicial.- La CONAFIPS podrá gestionar la cobranza de sus operaciones de crédito a través de procesos de cobranza judicial, para lo cual podrá iniciar, continuar y ejecutar acciones judiciales ante los jueces competentes para la recuperación de sus acreencias.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

SECCIÓN III COBRANZA A TRAVÉS DE GESTIÓN COACTIVA

Art.- 44.- Cobranza a través de la Jurisdicción Coactiva: El Director de Productos Financieros con autorización del Director General podrá derivar a la Dirección de Gestión Coactiva las obligaciones que los deudores mantengan pendientes de pago, para lo cual debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Jurisdicción Coactiva de la CONAFIPS.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERA.- Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo de Crédito, podrán ser resueltos por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.

SEGUNDA.- Las actividades jurídicas y financieras que se realicen en los créditos aprobados antes de la vigencia de este Reglamento se regirán por la normativa vigente a la fecha de su suscripción.






DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de crédito que se encuentren vigentes se tramitarán y concluirán conforme la presente normativa.

El presente Reglamento Operativo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, Quito, el 07 de abril del 2016.


Eco. Geovanny Cardoso Ruiz

**DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS
POPULARES Y SOLIDARIAS**

Elaborado por:	
Diana Gallegos	
Roberto Redín	
Iván Tenelanda	
Iván Pacheco	
Paúl Fuentes	



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

1.1 Anexo No. 1. Metodología de Cálculo de la Tasa Efectiva Anual del Banco Central del Ecuador (BCE).



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

IV. ANEXOS

ANEXO 1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA ANUAL

$$TEEA = \left[1 + i \times \frac{11}{360} \right]^{\frac{360}{n}} - 1$$

La tasa efectiva anual (TEA²⁰), de toda operación activa o pasiva, se calculará de acuerdo a la fórmula que antecede, en la cual, i corresponde a la tasa interna de retorno (TIR) nominal anual de la operación en el caso de operaciones activas, y a la tasa nominal anual pactada entre las partes, en el caso de operaciones pasivas; n corresponde a la periodicidad de repago o de cobro en días (15 si es quincenal, 30 si es mensual, 90 si es trimestral, 180 si es semestral y 360 si es anual), en el caso de operaciones no periódicas, n es igual uno ($n = 1$)²¹.

La TIR nominal periódica (quincenal, mensual, trimestral, semestral o anual de acuerdo a la frecuencia de pago o de cobro), se define matemáticamente como la tasa de interés que satisface la siguiente ecuación:

$$I = \sum_{m=0}^M \frac{Q_m}{(1 + TIR)^m}$$

Donde I representa a la inversión (desembolso) inicial²² y Q_m es el flujo recibido (pagado) en el periodo m (quincena, mes, trimestre, semestre, año u otro). Los flujos Q_m no incluirán en ningún caso los gastos de seguros de desgravamen. Para expresar la TIR en términos anuales, se multiplicará la TIR nominal

20 Se debe tener en cuenta que la TEA es mayor a la TIR nominal anual, la frecuencia de pago es menor a 360 días, la TEA es menor cuanto el período de pago es mayor a 360 días y coinciden cuando el dicho período es de 360 días.

21 Cuando se calcula la TIR anual no periódica esta no coincide necesariamente con la tasa de interés nominal con la que construye el flujo de pagos (tabla de amortización)

22 Para el cálculo de la TIR se debe incluir tanto en el período inicial como en los períodos siguientes el valor de los depósitos exigidos considerados como encaje, es decir, con negativo al momento que se encaja y positivo en los periodos en los que el prestatario o el sujeto de crédito puede hacer uso de todo o parte del encaje, incluido el interés que paga la IFI por los depósitos



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Independencia Técnica al Servicio del País

calculada en base a la ecuación anterior, por (360 dividido para el número de días con que la institución frecuente cobrar los intereses de la operación n, (360/n)). En las operaciones con pago de interés al vencimiento, el número de días n es igual al plazo de la operación.

La TIR nominal no periódica se define matemáticamente como la tasa de interés que satisface la siguiente ecuación:

$$I = \sum_{t_m=0}^{t_M} \frac{Q_{t_m}}{(1 + TIR)^{t_m}}$$

Donde "I" es igual que en la ecuación (2); Q_{t_m} es el flujo número m recibido por la FI (pagado por el cliente) en t_m después de haber otorgado la operación, M es el número de pagos que haga durante la vida del crédito. Los flujos Q_{t_m} no incluirán en ningún caso los gastos de seguros de desgravamen. Para expresar la TIR nominal en términos anuales, se multiplicará la TIR nominal resultante de la ecuación anterior por 360, ya que t_m esta medido en días.

encajados. Las instituciones financieras tienen la obligación de incorporar en el cálculo de la TIR y la TEA de las operaciones de crédito el costo implícito de requerir o exigir, como parte de sus políticas de crédito, depósitos previos que se resingen por un tiempo determinado, independientemente de si son consideradas o no como parte de la garantía de dicha operación crediticia.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

1.2 Anexo No. 2. Solicitud de Crédito

	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	SOLICITUD DE CRÉDITO
Fecha:	03-mayo-2014	
DATOS DE LA OPERADORA		
RAZÓN SOCIAL _____		
DIRECCIÓN DE LA MATRIZ _____		
RUC _____	PROVINCIA / CIUDAD _____	
TELÉFONO OFICINA _____	TELÉFONO CELULAR _____	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL _____	PERSONA DE CONTACTO _____	
DATOS DE LA SOLICITUD		
LÍNEA DE CRÉDITO _____		
PROGRAMA DE INCLUSIÓN (detallar solo si pertenece a la Línea Programas de Inclusión) _____		
MODALIDAD _____	\$ _____	-
MONTO DEL CRÉDITO (letras) _____		
PLAZO (en meses) _____	PERIODICIDAD DE PAGOS _____	
DATOS PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA		
INSTITUCIÓN FINANCIERA PARA LA TRANSFERENCIA _____		
NÚMERO DE CUENTA _____	TIPO DE CUENTA _____	

Certifico conocer y aceptar la reglamentos y políticas aprobados por el Directorio de la Corporación, manuales y normas técnicas definidos y aprobados por la Dirección General, así como el Contrato de Productos Financieros y Crediticios.

Declaro que el destino de los recursos y los beneficiarios no están incursos en las prohibiciones detalladas en el Contrato y Normativa de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Atentamente,

Firma: _____
Nombre: _____
Representante Legal

Nota: Para todo desembolso se requiere del RUC, Certificado Bancario de la cuenta a acreditar y Nombramientos actualizados

Aprobado por:


Geovanny Cardoso
Director General

RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

1.4 Anexo No. 4 Anexo para Reembolso o Justificación

ANEXO.- Reembolso

INFORMACIÓN PARA ANÁLISIS DE CRÉDITO CORPORACION NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



Nombre de la operador 0

No.	Apellidos	Nombres	Cédula de Identidad	Calificador de	Género M / F	Estado Civil	Nivel de Instrucción	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Dirección exacta del negocio	Ocupación del Beneficiario	Destino del crédito: (Apropiación IDO)	Detalle del DESTINO DEL CRÉDITO	Activo Fijo (AF) / Capital de Trabajo (CT)	Monto Desembolsado (US\$)	Clasificación del Crédito: Individual	Fecha de desembolso: dd/mm/aaaa	Plazo Total meses	Periodicidad de pago de Cuotas	TASA NOMINAL	Encaje (Valor)	Tasa que se le paga al Encaje: (si es que la hay)	Gastos (Administrativos+ otros)	Certificados de Aportación O.Seguros	Tasa Anual Efectiva (%)	Teléfono Refer																							
1				REVISAR							CORREGIR																																								
2				REVISAR							CORREGIR																																								
3				REVISAR							CORREGIR																																								
4				REVISAR							CORREGIR																																								
5				REVISAR							CORREGIR																																								
6				REVISAR							CORREGIR																																								
7				REVISAR							CORREGIR																																								
8				REVISAR							CORREGIR																																								
9				REVISAR							CORREGIR																																								
10				REVISAR							CORREGIR																																								
TOTAL REEMBOLSO \$																																																			

Con pleno conocimiento de las infracciones y sanciones, declaro expresamente y bajo mi responsabilidad, que 0 va a entregar la suma de USD. \$ 0 a favor de los emprendedores de la Economía Popular y Solidaria que cumplen los requisitos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

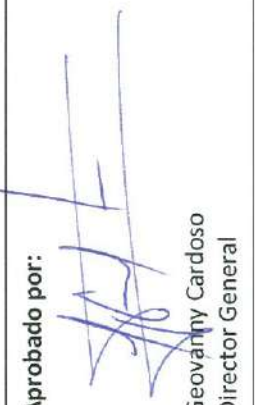
Ateentamente,

Firma del Representante y Sello de la Operadora

0

Fecha de la solicitud: #####

Aprobado por:



Geovanny Cardoso
Director General



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-007-2016

1.6 Anexo No. 6. Requisitos para Instrumentar la Operación y formalizar Garantías

- Documentos que evidencien la operación legal de la institución:
 - RUC
 - Estatuto Social debidamente aprobado y registrado
 - RUOSC (si aplicare)
- Nombramiento de él o los Representante(s) registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o el órgano competente.
- Pagaré principal suscrito por la OSFPS a favor de la CONAFIPS, firmado por él o los Representantes Legales.
- Tabla de amortización suscrita por la OSFPS, firmada por el o los Representantes Legales
- Autorización de débito debidamente instrumentada a favor de la CONAFIPS.
- Listado de garantías que cubran el porcentaje correspondiente del monto desembolsado en función del tipo de OSFPS y operación a financiar.

Aprobado por:

Geovanny Cardoso
Director General

1.8 Anexo No. 8. Hoja de Seguimiento de Cartera



Corporación Nacional
de Finanzas Populares y Solidarias

HOJA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO DE CARTERA

Proceso de Seguimiento y Recuperación Extrajudicial de Cartera

Operadora:

Oficial Responsable	Tipo de Seguimiento (Prestora, Mora Temporal o Extrajudicial)	Nro. Operación	Fecha de vencimiento	Fecha de contacto	Funcionario(a) contactado y vía de contacto	Comentarios y acuerdos alcanzados	Fecha de seguimiento

Aprobado por: 
 Geovanny Cardoso
 Director General

1.9 Anexo No. 9. Hoja de Visita de campo



Corporación Nacional
de Finanzas Populares y Solidarias

VISITAS DE SEGUIMIENTO EN EL CAMPO

Nombre de la Operadora	_____
Ciudad y Dirección de la Visita	_____
Fecha y hora de Inicio	_____

MOTIVO DE LA VISITA

<input type="checkbox"/> Monitoreo	<input type="checkbox"/> Mora
<input type="checkbox"/> Justificación de Anticipos	<input type="checkbox"/> Otros _____

Detalle: _____

INDIQUE:	si	no	Detalle
La Operadora se encuentra calificada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Participa de procesos de fortalecimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

INFORMACIÓN A SOLICITAR

<input type="checkbox"/> Nombramientos Vigentes	<input type="checkbox"/> Último estado financiero disponible
<input type="checkbox"/> Ruc	<input type="checkbox"/> Detalle de obligaciones financieras
<input type="checkbox"/> Otros: _____	

COMETARIOS DE LA VISITA:

ACUERDOS Y COMPROMISOS ALCANZADOS:

RECUERDE:

- Verificar que las operaciones de la Corporación se encuentran en cartera concedida
- Verificar que las operaciones de la Corporación se encuentren en obligaciones financieras

OBSERVACIONES:

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Por la Operadora	_____	_____	_____
Por la CONAFIPS	_____	_____	_____
REVISADO	_____	_____	_____

 **Aprobado por:**

Geovanny Cardoso
Director General